



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Creación: Créase en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, el Régimen de Patrocinio y Tutoría del Deporte.

Artículo 2º.- Objetivo: El objetivo del Régimen de Patrocinio y Tutoría del Deporte es permitir y facilitar la participación de personas físicas y jurídicas en la promoción y fomento del deporte en todas sus formas, a través del aporte dinerario o en insumos, con el fin de patrocinar, estimular, sustentar y promocionar las prácticas deportivas, recibiendo a cambio, el incentivo fiscal dispuesto en el artículo 14, de la presente ley.

Artículo 3º.- Definición: A los efectos de la presente ley se entiende por "patrocinio" al acto de estímulo y promoción de actividades deportivas, realizado por personas físicas o jurídicas, mediante aporte dinerario o en insumos, con la finalidad de obtener determinada contraprestación y potenciar su imagen pública.

Se entiende por "tutoría" al acto de patrocinio, estímulo y promoción de actividades deportivas, realizado por personas físicas o jurídicas, mediante aporte dinerario o en insumos y con fines altruistas.

Artículo 4º.- Destino: El aporte dinerario o en insumos que reciban los beneficiarios determinados en el artículo 7º de la presente ley, debe estar destinado a:

1. Desarrollar, investigar y mejorar la actividad deportiva.
2. Colaborar en el perfeccionamiento y modernización de la infraestructura deportiva necesaria para su funcionamiento.
3. Formar, educar y capacitar a integrantes de la comunidad deportiva de la provincia, para contribuir con su proyección local, regional, nacional e internacional.
4. Desarrollar proyectos deportivos de alcance regional, nacional e internacional.
5. Patrocinar eventos destinados a la difusión de distintas disciplinas deportivas,



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

tales como exhibiciones y competencias.

6. Organizar cursos, clínicas deportivas, convenciones y jornadas de enseñanza referentes a las distintas disciplinas deportivas, a cargo de profesionales especializados y/o especializadas en la materia.
7. Participar en torneos, encuentros, viajes, jornadas u otros eventos propios de la actividad deportiva.
8. Facilitar el acceso y promoción de las mujeres en el deporte de competición, favoreciendo su incorporación y reconocimiento deportivo y social en el alto rendimiento y posibilitando la conciliación de su formación académica, desarrollo personal y profesional.
9. Acercar el deporte al colectivo de personas discapacitadas físicas, psíquicas y sensoriales de la provincia, para que tengan las mismas oportunidades de acceder a la práctica de actividades deportivas que el resto de la población.
10. Articular, en forma conjunta entre el Poder Ejecutivo, los Municipios, Comunas y las ONGs involucradas en la actividad deportiva, la protección desde el ámbito económico a las promesas del deporte (jóvenes destacados y destacadas) en pos de estimular la práctica intensiva de las respectivas disciplinas.

Artículo 5°.- Creación del Registro de Patrocinio y Tutorías Deportivas: Créase en el ámbito de la Secretaría de Deportes del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano y/o el organismo que el futuro lo reemplace, el Registro de Entidades Patrocinantes y Tutoras de la Provincia de Santa Fe, donde deben inscribirse las personas físicas y jurídicas comprendidas en los alcances del régimen establecido en la presente ley.

Artículo 6°.- Población beneficiaria: A los fines de la presente ley, se entiende por población beneficiaria a toda persona física o jurídica que recibe el aporte dinerario o en insumos de la entidad sponsor o tutora, conforme a lo determinado en el artículo 2° de la presente.

Artículo 7°.- Pueden ser beneficiarios y beneficiarias del presente sistema:

1. Instituciones sin fines de lucro, clubes, asociaciones, fundaciones y otras entidades civiles domiciliadas en la Provincia de Santa Fe, dedicadas a la práctica o promoción del deporte, con reconocimiento legal y debidamente



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

regularizadas ante el Registro de Personas Jurídicas de la Provincia.

2. Deportistas profesionales o amateurs domiciliados en la Provincia de Santa Fe, de todas las disciplinas que se realizan en la misma.
3. Profesionales de la educación física, entrenadores, entrenadoras, directoras y directores técnicos que posean el título habilitante correspondiente para cada disciplina deportiva y que realicen su actividad en la Provincia de Santa Fe.

Artículo 8°.- Solicitud: Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en acogerse al sistema establecido en la presente ley, deben solicitar la autorización para el financiamiento de sus proyectos deportivos, presentándolos ante la Secretaría de Deportes del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano y/o el organismo que el futuro lo reemplace, de acuerdo con los mecanismos, procedimientos y condiciones establecidos en la presente ley y en la reglamentación.

Artículo 9°.- Procedimiento: Los deportistas y las instituciones dedicadas a la actividad deportiva que deseen acceder al presente Régimen de beneficios deberán presentar ante la autoridad de aplicación, un detalle completo del proyecto deportivo a financiar, con carácter de declaración jurada, el cual deberá cumplir con los requisitos y formas que se fijen en la reglamentación.

Artículo 10.- Cuenta Bancaria: Los aportes en dinero del presente Régimen, autorizados por la autoridad de aplicación, deberán ser depositados por la entidad patrocinante, en una cuenta bancaria abierta por la persona beneficiaria, a su nombre, en la entidad financiera que oficie como agente financiero de la Provincia, y en caso de tratarse de insumos, estar fehacientemente certificados a través de la presentación de fotocopias de las correspondientes facturas de compra, y acta de entrega de los insumos a los beneficiarios.

Artículo 11.- Informe: Finalizado el proyecto objeto del patrocinio y dentro del plazo que establezca la reglamentación, la población beneficiaria deberá elevar a la autoridad de aplicación, la pertinente rendición de cuentas sobre la ejecución del proyecto y la inversión realizada, de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad de aplicación.

Artículo 12.- Plazo: La autoridad de aplicación deberá expedirse sobre la rendición, en un plazo no mayor a sesenta (60) días de recibido el informe al que se refiere el artículo precedente, aprobando, objetando o rechazando con causa fundada la misma. La autoridad de aplicación podrá disponer de una (1) prórroga por el mismo plazo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

En caso de que, transcurrido el plazo, la autoridad de aplicación no se hubiere expedido al respecto, la rendición se tendrá por aprobada.

Artículo 13.- **Financiamiento:** Los proyectos pueden ser financiados parcial o totalmente, previo acuerdo de quien los solicita y de quien los patrocina con la intermediación de la autoridad de aplicación.

Artículo 14.- **Incentivo Fiscal:** La Administración Provincial de Impuestos establecerá bonificaciones de hasta el veinticinco cinco por ciento (25%) de la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos, a las personas que desarrollen las actividades de patrocinio previstas en el artículo 4° de la presente ley.

En todos los casos deberán ser tributos del período fiscal dentro del que se desarrolle la actividad de patrocinio, siempre y cuando no tengan deuda con el fisco provincial y acrediten fehacientemente la calidad de patrocinante o tutora conforme al presente régimen, acreditación que estará a cargo de la autoridad de aplicación.

La bonificación total en el período fiscal, no podrá exceder el aporte dinerario realizado por la entidad patrocinante en dicho período.

El costo fiscal anual que origine la aplicación de la presente ley, no podrá superar el uno por ciento (1,00 %) del total recaudado por la Administración Provincial de Impuestos, en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al año calendario anterior.

Artículo 15.- Toda persona física o jurídica no podrá hacer uso del incentivo fiscal previsto en el artículo precedente, si previamente el proyecto de patrocinio o tutoría no se encuentra autorizado por la autoridad de aplicación de la presente norma.

Artículo 16.- **Multa:** La población beneficiaria que destine el financiamiento recibido para fines distintos a los establecidos en el proyecto deportivo presentado, es pasible de multa equivalente al doble del monto que debiera haberse aplicado al proyecto, además de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponderle y no podrá acogerse al régimen establecido en la presente ley por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de emisión del acto sancionatorio.

Artículo 17.- **Infracción:** La entidad patrocinante o tutora que obtuviere fraudulentamente los beneficios establecidos en la presente ley, pagará una multa equivalente al doble del monto que debiera haber aportado, además de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponderle.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

Artículo 18.- Prohibición: No podrán constituirse nuevamente como patrocinante o tutora, según lo normado por la presente ley, quienes incurran en la infracción descripta en el artículo anterior, por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de emisión del acto sancionatorio.

Artículo 19.- Autoridad de aplicación: Es autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano de la Provincia de Santa Fe y/o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 20.- Funciones: Son funciones de la autoridad de aplicación:

1. Determinar las características y los requisitos formales que deben contener los proyectos deportivos a presentar.
2. Analizar y autorizar los proyectos.
3. Certificar el desarrollo de las actividades de patrocinio y tutoría, consignando el monto de los recursos destinados a tal fin, a los fines del acogimiento por parte de los patrocinadores a los incentivos fiscales mencionados en el artículo 14° de la presente ley.
4. Supervisar los pagos por parte de las entidades patrocinantes de acuerdo a los proyectos aprobados.
5. Fiscalizar el correcto uso de los fondos o insumos recibidos por parte de la población beneficiaria.
6. Dar difusión de los alcances de la presente ley, entre las organizaciones deportivas, municipios, comunas y comunidad en general.
7. Fomentar la participación de las empresas inscriptas en el Registro de Proveedores de la Provincia en patrocinio o tutoría de los proyectos presentados.
8. Dar a publicidad, a través del Boletín Oficial, de los proyectos financiados y sus correspondientes rendiciones.

Artículo 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

Señor Presidente:

El presente proyecto pretende instaurar en el ámbito de la Provincia de Santa Fe un régimen de acompañamiento y sustento financiero para deportistas, entrenadores y entidades deportivas.

En primer término, corresponde mencionar que el presente proyecto cuenta con los antecedentes de los Expedientes Nro. 47445 - JL (2022) y Nro. 51216 - JL (2024), el cual llegó a obtener dictamen de la Comisión de Desarrollo Social y Deporte, sin lograr llegar al recinto. El texto que hoy se ingresa es el que fuera aprobado por la mencionada comisión.

Atento a lo expresado y por mantenerse plenamente vigente la necesidad que inspiró la elaboración de este proyecto de Ley es que hemos decidido insistir con su presentación en este nuevo periodo legislativo, reiterando a continuación la base de los fundamentos que lo sustentan.

El deporte moviliza emociones y sentimientos, pero sobre todo puede influir en las actitudes y comportamientos de las personas, a través de los valores que transmite: esfuerzo, superación, perseverancia, igualdad, respeto, deportividad, solidaridad y compañerismo, éxito personal y colectivo, entre otros muchos.

En nuestra provincia existen un gran número de clubes e instituciones ligadas al deporte que necesitan del aporte económico para ampliarse, equiparse, financiar competencias, estimular disciplinas, brindar mejores condiciones para la práctica del deporte, todas cuestiones que pueden ser atendidas con la aplicación de una norma amplia como la que aquí se propone.

El otro aspecto que notamos aún más desprotegido en cuanto a apoyo económico es el de los deportistas amateur y también el de aquellos que si bien practican disciplinas que en el futuro les permitirán convertirse en profesionales, en su etapa formativa no tienen soporte financiero de ninguna especie, lo que les dificulta enormemente ese recorrido inicial.

Es en atención a estas cuestiones planteadas que acercamos esta propuesta, necesidades de aporte que resultan muy palpables en el departamento San Lorenzo donde tenemos contacto permanente con instituciones deportivas y con deportistas individuales, a quienes acompañamos en la medida de lo posible con el plan de fortalecimiento institucional, pero notamos que, para atender de manera adecuada y permanente a estos procesos de desarrollo



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

deportivo, es necesario contar con una herramienta más específica.

El patrocinio deportivo en instancias de deportes profesionales masivos es muy común, dado que las empresas ven en esas acciones o tácticas una vidriera importante que utilizan para promocionar su marca o producto en el mercado. Pero a nivel amateur o en instancias de formación de deportistas estos apoyos económicos son escasos. Para incentivar el aporte en estas etapas es que se plantea otorgar un incentivo fiscal concreto, para propiciar el financiamiento por parte de la actividad privada.

Por otro lado, consideramos oportuno incorporar en el texto normativo un límite al costo fiscal que esta ley podría acarrear, de modo de tornarla viable de ejecución, sin consecuencias negativas para el plan de inversión de recursos trazados en el presupuesto provincial.

Las mejoras en infraestructura, en equipamiento y en preparación deportiva en los clubes e instituciones ligadas al deporte traerán indudables beneficios a toda la comunidad de la Provincia. Pensamos que esta puede ser una potente herramienta de desarrollo para aquellas pequeñas instituciones diseminadas a lo largo y ancho del vasto territorio santafesino que necesitan de aportes que podrían conseguir gestionando ellos mismos un sponsor o tutor.

Corresponde citar que existen en nuestro país leyes provinciales que tratan la materia aquí propuesta, textos normativos que sirven de base y antecedente del que aquí se propone. En la Provincia de Misiones la ley N° V-11, en la Provincia del Chaco la ley N° 6429 y en Rio Negro la Ley N° 5245.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se expondrán, solicito a los senadores de esta honorable cámara acompañen favorablemente en la aprobación del presente proyecto de ley.